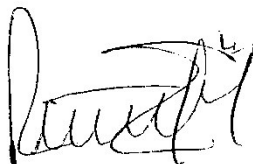
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>Proceso: GE - Gestión de Enlace</p>	<p>Código: RGE-25</p>	<p>Versión: 01</p>
--	--	---------------------------	------------------------

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -097-018
PERSONAS A NOTIFICAR	SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO con CC. No. 65.765.128 Y A LA COMPAÑÍA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	22 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 27 de Diciembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 27 de Diciembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 22 diciembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 024 DEL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-097-2018**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.*"

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD N° 024 DEL VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-097-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Originó el proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo No. 54 del 15 de mayo de 2018, establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al término de la Auditoria especial practicada ante el Hospital San Vicente de Paul del Fresno - Tolima.

Los hechos que configuran el hallazgo y que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, hacen relación a las presuntas irregularidades presentadas en el manejo de productos quirúrgicos por parte de la responsable del área de almacén de la época de los hechos, Silvia Dilliana Buitrago Orozco, sobre lo cual se expresa en el hallazgo 54, que de la inspección física o conteo, realizado el 12 de septiembre de 2017 a las existencias de material médico-quirúrgico, existe un faltante físico en seis referencias por valor de \$5.854.743 según relación vista a folio cinco del expediente; este faltante se deduce de la diferencia entre el conteo físico y el saldo en el sistema SIHOS de inventarios, el cual se detalla en el reporte de existencias de material médico quirúrgico del almacén al 12 de septiembre de 2017 (Folios 7 al 13 del expediente).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Respecto a lo anterior se expresó en el Auto de Apertura No. 099 del 30 de noviembre de 2018 lo siguiente:

(...) **"En virtud de lo anterior se concluye, que de acuerdo al material probatorio allegado a este despacho, especialmente en lo relacionado a los puntos cinco y seis de la solicitud de pruebas No 2779 del 23 de agosto de 2018, lo siguiente:**

1. En relación al elemento denominado Cilindro Oxígeno Portátil de 1M3 Código MQA00188:

A folios 94 a 119 se aprecia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del material, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
2331	28-09-2012	1	185.600	0717	28-09-2012
3039	17-10-2013	3	661.200	0980	16-10-2013
3424	18-07-2014	1	180.000	0011	18-07-2014
3786	21-04-2015	3	800.400	1511	20-04-2015
4110	23-12-2015	2	440.800	1720	15-12-2015
4333	18-07-2016	2	591.600	1909	18-07-2016
4562	21-01-2017	3	856.800	2114	20-01-2017
TOTAL		15			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
6978	20-12-2013	1	211.700	Soporte entrega Folio 117
7142	31-01-2014	1	211.700	Soporte entrega Folio 115
10360	02-05-2017	1	253.307	Soporte entrega Folio 115
10339	02-05-2017	2	506.615	Soporte entrega Folio 115
10736	26-07-2016	2	189.999	Soporte entrega Folio 198 a 200.
9626	31-01-2017	2	200.000	Soporte entrega Folio 202-203.
TOTAL		9		

A folio 195 se evidencia, el informe de entrega de dos balas de oxígeno, el día 17 de noviembre de 2016, por parte de la Biomédica, Jesica Lorena Aranzalez, a Cindy Aguirre, jefe de enfermeras, para la época de los hechos, folio 197 del expediente. NO se evidencia salida de almacén, ni registro en el sistema de inventarios- SIHOS. El informe precitado aparece firmado por la Auxiliar Administrativo, Silvia Diliaa Buitrago del Hospital San Vicente de Paul del Fresno.

A folio 202, se evidencia entrega de dos cilindros de oxígeno el 27 de enero de 2016, por parte de la Biomédica, Jesica Lorena Aranzalez, a Jazmín Campusano Jefe de enfermeras, para la época de los hechos; esta entrega fue incorporada al sistema de inventarios, SIHOS del Hospital, el día 31 de enero de 2017 según orden de salida No 9626 (Folio 203 del expediente). El informe precitado aparece firmado por la Auxiliar Administrativo, Silvia Diliaa Buitrago del Hospital San Vicente de Paul del Fresno.

En consecuencia de lo anterior, se tiene que, aparecen sustentadas, las salidas de 9 cilindros de oxígeno, según se relaciona en la tabla anterior y dos salidas según el informe firmado por la Auxiliar administrativo Silvia Diliaa Buitrago (Folio 195 y 196 del expediente), las cuales no han sido incorporadas al sistema SIHOS, por lo cual se deduce que existe un faltante por sustentar de 4 cilindros de oxígeno, en relación a lo registrado en



476

CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

la tabla de entradas y no de cinco como se mencionó en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

2. En relación al elemento denominado *Flujometro doble para oxigeno de pared* Código MQA00220:

A folios 120 a 126 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
3951	04-08-2015	10	2.842.000	1602	04-08-2015
TOTAL		10			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingresaron, 10 unidades del *Flujómetro Doble*, y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar 10 unidades y no dos unidades como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 8 unidades y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

3. En relación al elemento denominado *Integrador Químico para Vapor 500 UND* Código MQA00224:

A folios 127 a 133 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
4061	27-11-2015	1	638.000	4305	26-11-2015
TOTAL		1			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingreso, una unidad de *Integrador Químico* y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar una unidad y no cero unidades como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 1 unidad y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

4. En relación al elemento denominado *Nebulizador Compresor para uso Intermedio* Código



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

MQA00192:

A folios 134 a 140 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
2929	16-08-2013	3	626.400	0915	12-08-2013
TOTAL		3			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingresaron, tres unidades del Nebulizador y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar tres unidades y no cero unidades como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 3 unidades y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

5. En relación al elemento denominado Pleurovat Adulto-Sistema de Drenaje Código MQA00199:

A folios 141 a 185 se aprecia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del material, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
3284	22-04-2014	2	301.600	3221	22-04-2014
3317	13-05-2014	5	754.000	3273	13-05-2014
3339	30-05-2014	3	452.400	3301	29-05-2014
3541	21-10-2014	3	452.400	3574	20-10-2014
3603	09-12-2014	3	452.400	3647	01-12-2014
4726	29-07-2017	2	297.500	16143	19-07-2017
4857	05-12-2017	(2)	296.553	142631	05-12-2017
TOTAL		18			

Nota: Se tiene en cuenta solo lo ingresado al almacén, hasta el 12 de septiembre de 2017.

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
8312	05-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 182
8020	08-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 184
7722	20-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 159
8362	20-12-2015	1	150.800	Soporte entrega Folio 179
7535	28-12-2015	2	301.600	Soporte entrega Folio 166
7538	29-12-2018	1	150.800	Soporte entrega Folio 161.
9296	31-12-2016	1	150.800	Soporte entrega Folio 175
9532	20-01-2017	1	150.800	Soporte entrega Folio 172
9978	08-03-2017	1	150.800	Soporte entrega Folio 168
TOTAL		10		



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingresaron, 20 unidades de Pleurovat y salieron 10 unidades, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar 10 unidades y no dos como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 6 unidades y por lo tanto se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

6. En relación al elemento denominado Protector Gonadal Pediátrico Código MQA00197:

A folios 186 a 192 se evidencia el movimiento administrativo del elemento, es decir las entradas y salidas del elemento, el cual se puede resumir en las siguientes tablas:

Entradas

No ENTRADA ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	NO FACTURA	FECHA
3122	06-12-2013	1	1.48.480	1032	03-12-2013
TOTAL		[1]			

Salidas

No SALIDA DE ALMACEN	FECHA	CANTIDAD	VALOR \$	OBSERVACION
-	-	-	-	NO SE APORTARON EVIDENCIAS DE SALIDAS DE ALMACEN.
TOTAL		0		

De acuerdo a los registros anteriores, se deduce que, en este caso, al almacén ingreso, una unidad de Protector Gonadal Pediátrico y NO se evidencia salidas de almacén del mismo elemento, por lo cual se concluye que al momento de la auditoría, en el inventario físico realizado, se debió registrar una unidad y no cero unidades como se encontró; por lo tanto el déficit en este elemento, corresponde a 1 unidad y en consecuencia se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018.

Así las cosas, tenemos que una vez analizado y valorado el material probatorio recaudado, el faltante de elementos de almacén corresponde a:

MEDICAMENTO	CODIGO	CANTIDAD INGRESADA ALAMCEN.	CANTIDAD SALIDA ALMACEN	CANTIDAD EN INVENTARIO FISICO	FALTANTE	V/R UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
Cilindro Oxigeno	MQA00188	15	11	5	4	253.307	1.013.228
Flujometro Doble para oxigeno	MQA00220	10	0	2	8	284.200	2.273.600
Integrador Químico para Vapor	MQA00224	1	0	0	1	638.000	638.000
Nebulizador Compresor-Uso Intermedio	MQA00192	3	0	0	3	208.800	626.400
Pleurovat Adulto	MQA00199	18	10	2	6	150.287	901.722
Protector Gonadal Pediátrico	MQA00197	1	0	0	1	148.480	148.480
TOTAL							5.601.430

17. Que de acuerdo a lo mencionado anteriormente se concluye lo siguiente:

17.1 NO existe evidencia de las salidas de almacén, de los elementos referidos en la tabla



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

anterior y en los cuales se registran unos faltantes de inventario, en relación al conteo físico realizado por el equipo auditor, el 12 de septiembre de 2017 y que dio origen al hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018; como tampoco evidencias ciertas y tangibles, sobre el origen de las salidas y las personas que recibieron o dieron uso a los elementos faltantes.

De esta manera tenemos que, como conclusión final sobre el análisis del material probatorio solicitado y allegado a este despacho, es cierto que NO existen soportes físicos ni magnéticos, que permitan sustentar de manera clara y precisa el uso del material médico quirúrgico considerado como faltante en inventario, con lo cual se confirma lo establecido en el hallazgo 54 del 15 de mayo de 2018 que motivo la investigación preliminar realizada y en consecuencia se tiene, que de acuerdo a lo mencionado en los puntos anteriores, existe un presunto daño patrimonial por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.601.430) (...)."

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Auto de asignación No 104 del 21 de junio de 2018-Folio 01
2. Memorando No 310-2018-111 del 14 de junio de 2018-Folio 02
3. Información para traslado de hallazgo. Folio 03
4. Hallazgo Fiscal No 54 del 15 de mayo de 2018 Folios 04 al 05
5. CD anexado al hallazgo 54. Folio 06
6. Reporte inventario en bodega del 12-09-2017. Folio 07 al 13.
7. Auto de Apertura de Indagación Preliminar. Folio 14 al 16.
8. Memorando Comunica Auto de Indagación Preliminar. Folio 17
9. Memorando oficio solicitud de pruebas No SG2779 del 23-08-2018. Folio 18 y 19
10. Comunicación Auto de Indagación Preliminar. Folio 20
11. Citación notificación personal Auto de Apertura Leila Julieta Olmos. Folio 18.
12. Memorando No 493-2018-130 de Secretaria General. Devuelve expediente. Folio 21.
13. Respuesta Hospital San Vicente de Paul-Fresno. Solicitud de pruebas. Folio 22 al 307
14. Auto Cierre de Indagación Preliminar. Folio 308 al 313.
15. Auto de Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal. Folio 314 al 322.
16. 14. Memorando No 0598-2018-112 del 30-11-2018. Remite expediente a Secretaria General. Folio 323.
17. Citación notificación personal Auto de Apertura Silvia Dilia Buitrago Orozco. Folio 324.
18. Citación Versión Libre y Espontánea Silvia Dilia Buitrago Orozco. Folio 325.
19. Comunicación a Hospital San Vicente de Paul-Fresno. Folio 326.
20. Comunicación Seguros Generales Suramericana. Folio 327.
21. Oficio solicitud de pruebas a HSVP. Folio 328.
22. Notificación por aviso Auto de Apertura Silvia Dilia Buitrago Orozco. Folio 329 a 330.
23. Comunicación Auto de Apertura al Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima. Folio 331.
24. Oficio No GR-886-2018-EXT DEL 15-12-2018 del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima. Responde solicitud de material probatorio. Folio 332.
25. CD anexado al oficio GR-886-2018-EXT. Folio 334.
26. Memorando No 901-2018-130 de Secretaria General. Devuelve expediente. Folio 335.
27. Constancia de inasistencia a versión libre Silvia Dilia Buitrago Orozco. Folio 336
28. Solicitud aplazamiento versión libre Silvia Dilia Buitrago Orozco. Folio 337.
29. Oficio No CDT-RS-2019-00000624 del 21-01-2019. Nueva citación versión libre Silvia Dilia Buitrago Orozco. Folio 338.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

472

30. Versión Libre y Espontánea Silvia Diliانا Buitrago Orozco. Folio 339.
31. Poder de representación Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 340 a 353.
32. Auto reconocimiento de personería de apoderado Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 354.
33. Memorando No 0092-2019-112 del 16-02-2019. Remite expediente a Secretaria General. Folio 355.
34. Notificación por estado apoderada de aseguradora. Folio 356.
35. Memorando No 130-2019-140 del 21-02-2019. Devuelve expediente a DTRF. Folio 357.
36. Poder de representación Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 358 a 365.
37. Auto reconocimiento de personería de apoderado Seguros Generales Suramericana S.A. Folio 366.
38. Memorando No 0507 del 09-09-2019. Remite expediente a Secretaria General. Folio 367.
39. Notificación por estado apoderada de aseguradora. Folio 368.
40. Memorando No CDT-RM-2019-00000129. Devuelve expediente a DTRF. Folio 369.
41. Oficio No CDT-RS-2022-00001996 del 03-05-2022. Solicitud de información Selene Montoya. Folio 370.
42. Correo electrónico del 03-05-2022. Remite respuesta a Selene Montoya. Folio 371.
43. Copia certificación cuantías de contratación HSVP. Folio 372.
44. Copia póliza de seguros No 0025607-9 y recibo de pago. Folio 373 a 375.
45. Auto de Imputación No 015 de 2022. Folio 376 a 388.
46. Memorando No CDT-RM-2022-00002541 del 16 de julio de 2022 Remite expediente a Secretaria General. Folio 389.
47. Oficio No CDT-RS-2022-00003448 del 30 de junio 2022. Citación Notificación Personal Auto de Imputación Silvia Diliانا Buitrago. Folio 390 a 391.
48. Oficio No CDT-RS-2022-00003654 del 12 de julio 2022. Notificación por aviso Auto de Imputación Silvia Diliانا Buitrago. Folio 392 a 393.
49. Correo electrónico remite argumentos frente al Auto de Imputación. Silvia Diliانا Buitrago Orozco. Folio 394.
50. Oficio del 12 de julio de 2022. Argumentos frente al Auto de Imputación Silvia Diliانا Buitrago Orozco. Folio 395 al 421.
51. Memorando No CDT-RM-2022-00002960 del 22 de julio de 2022. Remite a Secretaria General, Auto Aclaratorio del 21 de julio de 2022. Folio 423 a 428.
52. Oficio No CDT-RS-2022-00004065 del 25 de julio de 2022. Notificación Auto de Imputación aseguradora. Folio 429 a 431.
53. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003003 del 28 de julio de 2022. Solicita copia del expediente. Folio 432 a 433.
54. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003165 del 08 de agosto de 2022 remite argumentos frente al auto de imputación Seguros generales suramericana. Folio 434 a 435.
55. Memorando No CDT-RM-2022-00003192 del 10 de agosto de 2022. Remite expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Folio 436.
56. Oficio No CDT-RS-2022-00004593 del 22 de agosto de 2022. Remite respuesta a apoderada de aseguradora. Folio 437 a 439.
57. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003398 del 24 de agosto de 2022 remite
58. Correo electrónico con radicado No CDT-RE-2022-00003615 del 09 de septiembre de 2022. Remite certificación de faltantes elementos investigados. Folio 440 al 445.
59. Oficio de la Sra. Silvia Diliانا Buitrago Orozco con radicado No CDT-RE-2022-00003852 del 22 de septiembre de 2022. Remite certificación de pago del daño investigado. Folio 446 a 447.
60. Oficio de la Sra. Silvia Diliانا Buitrago Orozco con radicado No CDT-RE-2022-00004673 del 16 de noviembre de 2022. Remite certificación de pago del daño investigado. Folio 448 a



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

450 del expediente.

61. Auto de archivo por cesación de proceso de responsabilidad fiscal N. 024 de 21 de noviembre de 2022. Folio 451 a 461.

62. Oficios varios. Folio 462 a 467.

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro del Auto de Archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 024 del veintiuno (21) de noviembre de 2022, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo por cesación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de la señora **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.128, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable, la aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT No. 890.903.407-9.

Lo anterior, como quiera que *"está plenamente evidenciado en el presente proceso, que la Sra. SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO, efectuó el resarcimiento total del daño patrimonial establecido en el Auto de imputación No 015 de 2022, el cual se revaluó en el presente auto, según se mencionó anteriormente y que correspondió a la suma de UN MILLOM NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS, y en consecuencia es procedente para este despacho, ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 099 de 2018"*. (folio 459).

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-097-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: "*Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada*".

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 024 DEL VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-097-2018**, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el **Hospital San Vicente de Paul de Fresno - Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 099 del treinta (30) de noviembre de 2018 (folios 314 a 322), se decide mediante auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 015 del 16 de junio de 2022 (folio 376 a 388) imputar responsabilidad fiscal a la señora **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.128 en su condición de Auxiliar Administrativa Código 407 Grado 04, para la época de los hechos. De igual forma, se decidió vincular como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con NIT N. 890.903.407-9.

La señora **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** fue notificada del auto de imputación de responsabilidad fiscal el día 12 de julio de 2018 (folio 393). Por lo anterior y ejerciendo el derecho



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de defensa que le asiste, presentó escrito de defensa obrante de folios 395 a 421, en donde expresó frente a los materiales médico-quirúrgicos faltantes lo siguiente:

"CILINDROS DE OXIGENO:

(...) Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2012 al 2017 se pudo evidenciar las siguientes salidas:

- 1. Salida Almacén N° 7484 para el servicio de urgencias de fecha 16-04-2014; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte de la funcionaria de almacén Claudia Cárdenas; evidencia que reposa en la Carpeta No. 2 año 2014. (Se anexa soporte – que salió 01 unidad).*
- 2. Salida Almacén N° 7826 para el área de Ambulancia de placa OOR 006 de fecha 19-07-2014; entregado al funcionario Álvaro Arbeláez, conductor, por parte de la Auxiliar Administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 3 del año 2014. (Se anexa soporte- que salió 01 unidad).*
- 3. Salida Almacén N° 10326 para el área de Ambulancia de placa OET 341 de fecha 19-05-2016; entregado al funcionario Darley Guevara, Conductor, por parte de la Auxiliar Administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No.3 del año 2016. (Se anexa soporte- que salió 01 unidad).*
- 4. Salida Almacén N° 9525 para el área de Ambulancia de placa OOR 000 de fecha 14/01/2017; entregado al funcionario Willson Calderón, conductor, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No.1 del año 2017. (Se anexa soporte- que salió 01 unidad).*

Es de anotar que por un lapsus calami, humano no fueron cargadas en su momento al Kardex de salida del programa SIHOS, se omitió realizar el cargue, de esta forma se sustenta el faltante de los 04 cilindros de oxígeno, que si bien es cierto no se cargaron los mismos se encontraban en el hospital y lo que no se descargó del almacén en forma oportuna fueron las respectivas salidas de los elementos objeto de investigación fiscal. (se anexa con la presente respuesta soporte de las respectivas salidas que fueron encontradas en una revisión minuciosa hecha a los archivos soportes que se encuentran en carpetas del área de almacén, las cuales serán anexas como sustento probatorio de la presente investigación.

FLUJOMETRO DOBLE PARA OXIGENO Y/O REGULADOR DE OXIGENO

(...)

Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2015 al 2017 se pudo evidenciar las siguientes salidas:

- 1. Salida Almacén N° 9402 para el servicio de Ambulancias Móviles OOR 000 – OOR 006 de fecha 01-12-2015; entregado a la funcionaria Daniela Parra Quintero, jefe de enfermería, por parte de Jesica Lorena Aranzalez – Ingeniera de Mantenimiento; evidencia que reposa en la Carpeta No. 4 del año 2015. (Se anexa soporte – que del almacén salieron 02 unidades).*
- 2. Salida Almacén N° 10736 para el servicio de urgencias de fecha 26-07-2016; entregado a la funcionaria Daniela Parra Quintero, jefe de enfermería, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 4 del año*



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2016. (Se anexa soporte – del almacén salieron 02 unidades. Descargadas en el sistema – Anexo soporte de salida).

3. Salida Almacén N° 9532 para el servicio de urgencias de fecha 20-01-2017; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 1 del año 2017. (Se anexa soporte de la salida de – 01 unidad. Descargada en el sistema – Anexo soporte de salida).
4. Salida Almacén N° 10620 para el servicio de Ambulancia OOR 006 de fecha 13-06-2017; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte del auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 3 del año 2017. (Se anexa soporte – de la salida de 01 unidad. Descargada en el sistema – Anexo soporte de salida).

Cabe resaltar al ente de control, que al momento de realizada la respectiva auditoria que dio origen al respectivo auto de imputación fiscal no se tenían cargados los respectivos Kardex de salida del programa SIHOS, por la transición de configuración del respectivo sistema, en su momento se omitió realizar el cargue y de esta forma se sustenta el porqué del faltante de 06 Flujómetros doble para oxígeno y/o regulador de oxígeno, quedando unas vez actualizado el sistema tan solo un faltante de 02 unidades y no de ocho (8), como se había determinado en la auditoria especial realizada.

INTEGRADOR QUIMICO PARA VAPOR Y/O INDICADOR ESTERILIZACION AUTOCLAVE

(...) Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2015 al 2017 se pudo evidenciar la siguiente salida:

Salida Almacén N° 11067 para el servicio de Odontología de fecha 15-09-2016; entregado a la funcionaria Diana C. Mendoza, auxiliar de odontología, por parte de auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 5 del año 2016. (Se anexa soporte – de la respectiva salida de 01 unidad. La cual fue Descargada en el sistema – Anexo soporte de salida como elemento probatorio de la presente investigación).

Como se puede ver la respectiva salida fue descargada en el Kardex del programa SIHOS, el cual en el momento visualiza cantidades en cero por posible error en la plataforma al momento de generar el movimiento y de esta forma se sustenta el faltante de 01 integrador químico para vapor y/o indicador esterilización autoclave (...).

NEBULIZADOR COMPRESOR USO INTERMEDIO

(...) Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2013 al 2017 se pudo justificar la siguiente salida:

1. Salida Almacén sin número, para el servicio de Urgencias y Hospitalización Pensión de fecha 06-10-2016; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte de auxiliar administrativo – Silvia Dilliana Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 6 del año 2016. (Se anexa soporte – 03 unidades donde consta la entrega y firma de recibido por parte de la funcionaria para la fecha de la investigación respectiva).

Es de anotar que por error involuntario, en su momento no fueron cargadas al Kardex de salida del programa SIHOS, lo anterior obedece a que se encontraban en hoja aparte y se omitió



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

realizar el cargue, además se encontraban con otros equipos que son de naturaleza devolutivo asumiendo que estos eran de la misma naturaleza y de esta forma se sustenta el faltante de los tres (03) Nebulizador compresor uso intermedio. (...).

PLEUROVAT ADULTO

(...) Conforme a la anterior descripción, me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2014 al 2017 se pudo evidenciar la siguiente salida:

1. Salida Almacén sin número, para el servicio de Urgencias fecha 02-11-2016; entregado a la funcionaria Cindy Aguirre, jefe de enfermería, por parte de auxiliar administrativo – Silvia Dilia Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 7 del año 2016. (Se anexa soporte de salida de 02 unidades del respectivo almacén).

Vale nuevamente la pena resaltar que en su momento no fueron cargadas al Kardex de salida del programa SIHOS, los elementos entregados, se omitió realizar el cargue pero los mismo fueron entregados como se puede evidenciar en la prueba anexa a la presente contestación; De esta forma se sustenta salida de dos (02) Pleurovat adulto, quedando un faltante de 04 unidades y no de seis como se anotó en el auto de imputación de responsabilidad fiscal (...).

PROTECTOR GONADAL PEDIATRICO

Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2013 al 2017, no se pudo evidenciar salida alguna de este.

Por lo tanto, se puede establecer que pudo haber sido entregado a un servicio, pero no se realizó su soporte de salida, quedando un faltante de 01 unidad. (folio 395 a 400).

El día 21 de julio de 2022, mediante auto "por el cual se aclara la parte resolutive del auto de imputación No. 015 de fecha 16 de junio de 2022 dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N. 112-097-2018" (folio 423 a 428), se ordenó notificar al tercero civilmente responsable, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, el cual fue notificado mediante correo electrónico el día 26 de julio de la anualidad (folio 430), quien presentó argumentos de defensa a través de medio magnético (CD) el día 08 de agosto de 2022 (folio 434 a 435).

Una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que se logró demostrar que los siguientes elementos quirúrgicos tienen el soporte de que efectivamente salieron del almacén y fueron entregados:

(...) CILINDROS DE OXÍGENO

De acuerdo a los soportes evidenciados a folios 401, 402, 403 y 404, correspondientes a las órdenes de salida del almacén No. 7484, 7826, 10326 y 9525, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima (folio 443 a 445), se concluye que no existió la pérdida de este elemento, por lo que se descontó el valor de \$1.103.228 del valor total del daño patrimonial establecido en el hallazgo fiscal No. 54 del 15 de mayo de 2018.

FLUJÓMETRO DOBLE PARA OXÍGENO Y/O REGULADOR DE OXÍGENO

De acuerdo a los soportes presentados y vistos a folios 405 a 406, 416 a 417, 418 a 419 y 420, correspondientes a las órdenes de salida de almacén No. 9402, 10736, 9532 y 10620



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

respectivamente, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima (Folio 443 reverso al 444), en relación a que, del almacén salieron seis unidades del material investigado como se evidencia en los soportes documentales entregados por la investigada dentro de sus argumentos frente al auto de imputación (Folios 405 al 420); dichos soportes corresponden a la salida y entrega del material médico quirúrgico investigado (Seis unidades), a personas de la entidad, para el desarrollo misional de la misma; se concluye entonces que la entidad, evidenció, según se mencionó anteriormente, que de las ocho unidades investigadas como faltantes de almacén y valoradas en \$2.273.600 como daño patrimonial, seis de ellas, por un valor de \$1.705.200 fueron usadas efectivamente y en consecuencia no pueden ser objeto de reproche patrimonial, ya que cuentan con los respectivos soportes de salida de almacén, luego entonces es procedente descontar su valor del daño patrimonial establecido para este elemento, por lo que tan solo, y como se certificó por parte de la entidad y lo expresado por la investigada a folio 441, quedó un faltante de almacén, correspondiente a dos unidades del elemento investigado por valor de \$568.400 (\$284.200 c/u) el cual corresponde al valor del daño patrimonial a resarcir, del elemento en cuestión.

INTEGRADOR QUIMICO PARA VAPOR Y/O INDICADOR ESTERILIZACION AUTOCLAVE

(...) Al respecto me permito informar que una vez revisado el archivo físico de salidas desde el año 2015 al 2017 se pudo evidenciar la siguiente salida:

Salida Almacén N° 11067 para el servicio de Odontología de fecha 15-09-2016; entregado a la funcionaria Diana C. Mendoza, auxiliar de odontología, por parte de auxiliar administrativo – Silvia Dilia Buitrago; evidencia que reposa en la Carpeta No. 5 del año 2016. (Se anexa soporte – de la respectiva salida de 01 unidad. La cual fue Descargada en el sistema – Anexo soporte de salida como elemento probatorio de la presente investigación).

Como se puede ver la respectiva salida fue descargada en el Kardex del programa SIHOS, el cual en el momento visualiza cantidades en cero por posible error en la plataforma al momento de generar el movimiento y de esta forma se sustenta el faltante de 01 integrador químico para vapor y/o indicador esterilización autoclave (...).

NEBULIZADOR COMPRESOR USO INTERMEDIO

De acuerdo al soporte presentado y visto a folio 414 del expediente, el cual corresponde a una entrega del elemento investigado en la cantidad de tres unidades, de fecha 06 de octubre de 2016, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima (Folio 444), en relación a que, del almacén salieron tres unidades del material investigado como se evidencia en el soporte documental entregado por la investigada dentro de sus argumentos frente al auto de imputación (Folios 414); dicho soporte corresponde a la salida y entrega del material médico quirúrgico investigado (tres unidades), a la Jefe de Enfermería de la época.

PLEUROVAT ADULTO

De acuerdo al soporte presentado y visto a folio 415, el cual corresponde a una entrega del elemento investigado en la cantidad de dos unidades, de fecha 02 de noviembre de 2016, así como lo certificado por la Gerencia del Hospital San Vicente de Paul del Fresno-Tolima



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(Folio 444), en relación a que, del almacén salieron dos unidades del material investigado como se evidencia en el soporte documental entregado por la investigada dentro de sus argumentos frente al auto de imputación (Folio 415); dicho soporte corresponde a la salida y entrega del material médico quirúrgico investigado (Dos unidades), a la Jefe de Enfermería de la época, para el desarrollo misional de la misma; se concluye entonces que la entidad, evidencio, según se mencionó anteriormente, que de las seis unidades investigadas como faltantes de almacén y valoradas en \$901.722 como daño patrimonial, dos de ellas, por un valor de \$300.574, fueron usadas efectivamente y en consecuencia no pueden ser objeto de reproche patrimonial, ya que cuentan con el respectivo soporte de salida de almacén, luego entonces es procedente descontar su valor del daño patrimonial establecido para este elemento, por lo que tan solo, y como se certificó por parte de la entidad y lo expresado por la investigada a folio 442, quedo un faltante de almacén, correspondiente a cuatro unidades del elemento investigado por valor de \$601.148 (\$150.287 c/u) el cual corresponde al valor del daño patrimonial a resarcir, del elemento en cuestión.

Por lo anteriormente expuesto, se determinó por parte del investigador que a pesar de las explicaciones brindadas por la investigada en su escrito de defensa, no se logró demostrar que todos los elementos faltantes y que fueron descritos en el hallazgo fiscal No. 054 de 2018 fueron utilizados por la entidad, toda vez que los elementos descritos a continuación seguían desaparecidos.

Tabla No

MEDICAMENTO	CODIGO	FALTANTE	V/R UNITARIO PROMEDIO	VALOR TOTAL
Flujometro Doble para oxigeno	MQA00220	2	284.200	568.400
Integrador Químico para Vapor	MQA00224	1	638.000	638.000
Pleurovat Adulto	MQA00199	4	150.287	601.148
Protector Gonadal Pediátrico	MQA00197	1	148.480	148.480
TOTAL				1.956.028

Por lo anterior se deduce que el valor del daño patrimonial a resarcir, correspondiente a los elementos médicos-quirúrgicos, en los cuales no se evidenciaron salidas de almacén y que por lo tanto son faltantes de existencias, corresponde a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.956.028)**". (Folio 457 a 459).

Establecido lo anterior, obra en el plenario a folio 446 que la investigada el día 16 de septiembre de 2022 realizó un pago por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.318.028)**, para resarcir los faltantes de almacén identificados con los códigos MQA00220, MQA00199 y MQA00197, según se mencionó en la tabla anterior (folio 447 revés).

Que el Hospital San Vicente de Paul mediante oficio del día 16 de septiembre de 2022 certificó que en efecto dicho dinero ingresó a las arcas de la entidad (Folio 447).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que el día 09 de noviembre de 2022, la investigada realizó un segundo pago por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$638.000)**, para resarcir el faltante de almacén correspondiente al elemento Integrador Químico para Vapor, según se mencionó en la tabla anterior (Folio 448 a 450 del expediente).

Que mediante oficio del 10 de noviembre del año en curso el Hospital San Vicente de Paul certificó que en efecto el dinero ingresó a sus cuentas (folio 450).

Para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación.

De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Así las cosas, el despacho considera que el monto del hallazgo por el que finalmente se determinó el daño patrimonial, esto es, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.956.028)**, ha sido resarcido en su totalidad conforme a las pruebas que reposan dentro del plenario.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal No. 024 del veintiuno (21) de noviembre de 2022 a favor de la señora **SANDRA DILIANA BUITRAGO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.765.128, así como la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit N. 890.903.407-9.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas, se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el auto de archivo por cesación del proceso de responsabilidad fiscal No. 024 a favor de **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** identificada con C.C. No 65.765.128, en su condición de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 04 (Almacenista) del Hospital San Vicente de Paul del Fresno - Tolima, para la época de los hechos; así como la desvinculación, en su condición de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 de Seguros Generales Suramericana S.A., con ocasión a la póliza Seguro de Fraude de Empleados No. 0025607-9, la cual contempla como fecha de expedición, 12 de julio de 2017 y vigencia del 27 de julio de 2017 a 27 de julio de 2018; cuyo amparo es Básico Manejo Global y con un valor asegurado de \$50.000.000.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **SILVIA DILIANA BUITRAGO OROZCO** identificada con C.C. No. 65.765.128 y a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, identificada con Nit N. 890.903.407-9.

Haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar